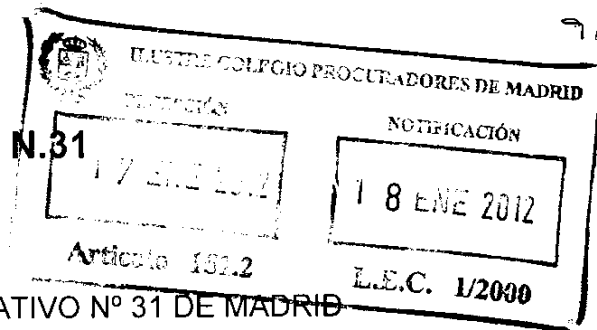


JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N.31
MADRID



SENTENCIA: 00389/2011
JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID

Procedimiento Ordinario 114/2010

Recurrente: DAVID RIOS INSUA

Demandada: UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Codemandados: JOSE AGUADO ALONSO Y DAVID SERRANO GRANADOS

SENTENCIA nº 389/2011

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil once,

Visto por la Ilma. Sra. D.^a Miriam Bris García, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de los de Madrid el Procedimiento Ordinario nº 114/2010, interpuesto por don DAVID RIOS INSUA, representado por la Procuradora Sra. González Fernández, y asistido del Letrado Sr. Codina Vallverdú, sobre convocatoria de plazas para impulsar la intensificación de la actividad investigadora, siendo parte demandada la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, representada y defendida por Letrado Sr. González Bustillo, y parte codemandada don JOSE AGUADO ALONSO y don DAVID SERRANO GRANADOS, representados por el Procurador Sr. Álvarez Vicario y asistidos por el Letrado Sr. Cámara del Portillo,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso administrativo que tuvo entrada en la Sala de lo Contencioso administrativo del TSJ de Madrid con fecha 26.3.2009, formalizándose demanda con fecha 25.9.2009 en la que se terminaba suplicando se dicte sentencia por la que :” (..)

A) Declare nula, anule y deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y, consecuentemente,

B) Declare el derecho de mi mandante a ser seleccionado y, consecuentemente, se condene a la Universidad Rey Juan Carlos a liberar a mi mandante de la carga docente para el curso académico que corresponda en las mismas condiciones y circunstancias de las establecidas en la convocatoria de referencia.



C) Subsidiariamente, se condene a la Universidad Rey Juan Carlos a indemnizar a mi mandante por los perjuicios morales y profesionales ocasionados derivados de la pérdida de oportunidad de dedicarse exclusivamente a la investigación durante todo un curso académico con la cantidad testimonial de 1 euro. Con esta indemnización de carácter testimonial se pretende que la Universidad reconozca el perjuicio irrogado a mi mandante que, evidentemente, tiene connotaciones que nada tiene que ver con una indemnización en metálico."

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 11.11.2009 se contestó a la demanda por la Universidad Rey Juan Carlos, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido, en la que se terminaba suplicando "(.) que inadmita el recurso contencioso- administrativo interpuesto por D. David Ríos Insua por carecer manifiestamente de legitimación activa, y, subsidiariamente, desestime el recurso por ser justa y adecuada a Derecho la actuación administrativa impugnada."

TERCERO.- Mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2009 la Sala de lo Contencioso administrativo del TSJ acordó declararse incompetente, remitiendo las actuaciones al Juzgado Decano para su reparto, correspondiendo a este Juzgado que acordó por Auto de 11.7.2010 la continuación por los trámites de procedimiento ordinario, confirmando traslado a los codemandados que mediante escrito de 17 de noviembre contestaron ala demanda suplicando se dicte sentencia "(...) por la que se declare la inadmisibilidad el recurso por falta de legitimación activa o, subsidiariamente, se desestime íntegramente la demanda por hallarse ajustada a Derecho la actuación administrativa recurrida, con imposición de costas a la parte actora."

CUARTO.- Mediante auto de 22 de diciembre se fijó la cuantía en 150.001 indeterminada, y por auto de 13 de enero de 2011 se acordó recibir el pleito a prueba, convocando a las partes a audiencia para el día 2 de marzo, proponiéndose y admitiéndose documental y testifical. Conferido trámite de conclusiones, fue cumplimentado por todas las partes, declarándose conclusos mediante resolución de 13 de junio. Notificada y firme la anterior resolución, quedaron para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso se concreta en determinar la conformidad al ordenamiento jurídico de la desestimación presunta del recurso de alzada promovido contra la Resolución del Vicerrector de Investigación de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS de fecha 20 de noviembre de 2008, por la que se resuelve la

convocatoria para impulsar la Intensificación de la Actividad Investigadora de Profesores/Investigadores de Excelencia Reconocida, dentro del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3).

Interesa el recurrente, que habiendo concurrido a la convocatoria no resultó seleccionado, la nulidad de la resolución impugnada y los restantes pedimentos concretados en el suplico de su demanda, alegando que pretende “pretende poner de manifiesto el cúmulo de irregularidades cometidas en este proceso de selección de dos plazas para impulsar la intensificación de la actividad investigadora, y que van desde la presentación de instancias hasta la selección de los candidatos”, y que tan graves defectos demuestran la arbitrariedad del proceso selectivo por cuanto “de lo sucedido no parece que pueda albergarse duda alguna que había dos candidatos a quienes se iban a otorgar las plazas.”

En síntesis alegaba los siguientes motivos:

- 1) Los candidatos finalmente seleccionados no presentaron la documentación necesaria para participar en el proceso de selección por lo que no debieron ser admitidos.
- 2) Ausencia de constitución de la comisión de valoración, formada exclusivamente por el propio Vicerrector que convoca las plazas quien pertenece al mismo área de conocimiento y Departamento y es amigo de los dos solicitantes seleccionados con quienes ha colaborado en muchos de los proyectos de investigación aportados.
- 3) Arbitrariedad de la puntuación consignada en el documento de justificación de la baremación, al tergiversar los datos objetivos de los aspirantes a fin de hacer posible la selección de los previamente designados por el Vicerrector de Investigación en relación con los criterios establecidos en la convocatoria, de modo que se “olvidan” méritos o se dan datos incorrectos. Subraya que el interés en otorgar la plaza a los candidatos preseleccionados se pone en manifiesto en el hecho de que el Vicerrector solicitara informe sobre la reducción de la carga docente de los aspirantes, cuando es un dato ajeno a la convocatoria y conocido por el Vicerrector, emitiéndose además un informe erróneo ya que el codemandado Sr. Serrano

también tiene reducción en un 75% de carga docente tal y como él mismo señala en su memoria de actividades (folio 137).

SEGUNDO.- La Administración demandada, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, interesaba la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa, sosteniendo que el recurrente "carece de interés legítimo por no reunir el requisito sustancial exigido en la convocatoria de dedicarse con preferencia a tareas investigadoras, al ostentar, al tiempo de la convocatoria, la condición de Vicerrector de la Universidad Rey Juan Carlos, no pudiéndose dedicar por ello con carácter preferente a tareas investigadoras, pues ya contaba con una descarga del 75% para dedicarse a labores de gestión universitaria. Al no tener por tanto, la posibilidad de obtener una de las dos plazas convocadas, carece del más mínimo interés legítimo en el procedimiento, reduciéndose por ello su interés a un mero interés en la legalidad". Subsidiariamente interesa la desestimación del recurso, alegando correlativamente a lo expuesto en la demanda, y en síntesis lo siguiente:

1) La documentación fue aportada por los solicitantes, tras el requerimiento de subsanación. Concretamente fue presentada en el servicio de investigación, tal y como exigía la convocatoria, y así consta en la documentación incluida con la ampliación al expediente. Añade que dicha aportación se realizó en plazo ya que, como acreditan los correos electrónicos remitidos a los aspirantes y que se adjuntan a su contestación a la demanda, la resolución requiriendo de subsanación, de fecha 16.10.2008, se notificó el 20 de octubre y la documentación fue presentada el 30.10.2008. En todo caso, se indicaba a los aspirantes que dicha documentación debía tener entrada antes del 31.10.2008.

2) Ni el Convenio de Colaboración celebrado entre la Consejería de Educación y la Universidad, regulador de las condiciones para facilitar la intensificación de profesores-investigadores, ni la convocatoria, exigían que se constituyese una Comisión de Valoración. Ninguna norma lo exige y la selección se ha realizado por el Vicerrector de Investigación, dentro del ámbito de sus competencias. Resalta que, según reiterada jurisprudencia, la colaboración en el ámbito académico no es causa de abstención ni recusación en los procesos selectivos de acceso a plazas docentes, por lo que con mayor motivo debe rechazarse en el presente caso. Señala finalmente que la errata en el documento de justificación de la baremación, fechado

el 4 de noviembre, no permite afirmar que el procedimiento administrativo estuviere predestinado a otorgar las ayudas a los finalmente seleccionados.

3) En cuanto al tercer motivo señala que “La actuación del Vicerrectorado de Investigación se haya claramente amparado por el principio de la discrecionalidad técnica con la que cuentan los órganos de los procesos selectivos, cuyos juicios no pueden ser revisados en sede jurisdiccional” y que la afirmación del recurrente de ostentar méritos superiores ni se explica ni se justifica. Añade que aunque el candidato Sr. Serrano Granados también tiene una reducción de la carga docente de un 75% por su condición de Director de IMDEA energía, ocurre que, a diferencia del recurrente, “dicha reducción no solo no le inhabilita para participar en la convocatoria, sino que se encuentra en la situación óptima para acceder a una de las plazas convocadas”, pues “todos los Directores de IMDEA se encuentran intensificados en la investigación en su Universidad respectiva”. Y “uno de los requisitos para poder acceder a las plazas de intensificación era ser Director o Director adjunto de alguna de las Fundaciones del Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, luego el espíritu de la convocatoria se encuentra en la intensificación en la investigación de los Directores de IMDEA, luego no puede ser, por lógica un obstáculo.”

Por su parte, la representación de los codemandados, don JOSE AGUADO ALONSO y don DAVID SERRANO GRANADOS, interesaba la inadmisión del recurso y subsidiariamente su inadmisión por motivos sustancialmente coincidentes con los esgrimidos por la Administración. Significaba que el recurrente carece de interés legítimo al ostentar al tiempo de la convocatoria la condición de Vicerrector de Relaciones Internacionales, Nuevas Tecnologías y Promociones Informáticas, “no pudiéndose dedicar, por ello, con carácter preferente a tareas investigadoras, pues ya contaba con una descarga del 75 % para dedicarse a labores de gestión universitaria” y que, con arreglo a reiterada jurisprudencia, “no cabe impugnar el resultado de un procedimiento de selección por presuntos defectos de la convocatoria, si previamente no se han impugnado las Bases de la Convocatoria.” Y asimismo, “el juicio técnico de los órganos de selección no puede ser sustituido sin más por el punto de vista subjetivo del concursante que no tuvo existo en la convocatoria.”

TERCERO.- La Resolución de 22.9.2008 del Vicerrector de Investigación (folios 6 a 8) por la que se publica la convocatoria para impulsar la Intensificación de la Actividad Investigadora de Profesores/Investigadores de Excelencia Reconocida, dentro del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), trae causa del Convenio de Colaboración suscrito entre la entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos de 7.4.2008. Dicho Convenio, incorporado a los folios 1 a 5 del expediente, en consonancia con la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3), citada como parte del marco jurídico aplicable a las ayudas que constituyen su objeto, (cláusula segunda), pretende concretar lo que –dentro del marco de colaboración entre la Consejería de Educación y la URJC- en aquella Orden se define como “Línea de intensificación”, esto es, la “destinada a incentivar el incremento de la dedicación a la actividad de investigación, favoreciendo que los profesores-investigadores puedan dedicarse prioritariamente a la investigación en su Universidad o en otros Centros de I+D, según los requisitos establecidos en el Programa. Para el desarrollo de esta línea de actuación, y a fin de garantizar que la docencia minorada se imparta con garantías de calidad, se proporcionarán a las Universidades y, en su caso, otros Centros de I+D los correspondientes recursos.”.

Así, las “ayudas” o financiación que se determina para la URJC (cláusula quinta del convenio) es el importe de 10.000 €, financiado al 50% por el Ministerio de Educación y Ciencia conforme al Convenio específico entre dicho Ministerio y la Comunidad de Madrid para 2007 y el 50% restante por la Comunidad de Madrid y tales aportaciones económicas “se destinarán a la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación”, a razón de 50.000 € por profesor-investigador, con duración anual y para la intensificación de 2 plazas de profesor-investigador (cláusula tercera). El citado convenio remite a la URJC la selección de los candidatos que deberá valorar los méritos que se especifiquen en la convocatoria si bien “se considerará como mérito valorable el haber obtenido alguna plaza de intensificación en convocatorias anteriores” (cláusula séptima), remitiendo también a la URJC la definición de la documentación necesaria a aportar, aunque definiendo como imprescindible la presentación de currículum vitae y memoria explicativa de la actividad a desarrollar durante el período de intensificación, (cláusula sexta).

El convenio sí determina los requisitos que han de reunir los candidatos a alguna de las dos plazas de intensificación (cláusula cuarta) consistentes en *“Ser Director o Director Adjunto de alguna de las Fundaciones del Instituto Madrileño de Estudios Avanzados. Ser coordinadores de alguno de los programas de actividades de I+D que estén financiados a cargo de las convocatorias de la Comunidad de Madrid en cumplimiento con el IV PRICIT”*. Dichos requisitos son trasladados sin añadido alguno en la base primera de la convocatoria de las dos plazas de intensificación. Pues bien, como es de ver al folio 61 del expediente remitido, se detalla el código y título del programa I+D financiado por el IV PRICIT y que coordina el recurrente. El actor tomó parte en la referida convocatoria y, consecuentemente con los requisitos de la convocatoria, fue admitido a la misma, por lo que ostenta un interés legítimo en el presente recurso, pues ni se le negó la admisión a la convocatoria ni existe a lo largo del expediente referencia alguna a que la liberación de la tarea docente derivada del desempeño del Vicerrectorado que tenía atribuido supusiera impedimento para su admisión, por lo que la falta de legitimación invocada carece de fundamento. Sentada tal conclusión resulta innecesario el análisis de las explicaciones proporcionadas en las contestaciones en orden a justificar la distinta incidencia que una y otra descarga de la tarea docente –la del recurrente y la del codemandado Sr. Serrano Granados, en ambos casos de 75%- supongan en orden a la admisión en la convocatoria de “plazas de intensificación”, que no son sino la liberación de tareas docentes del que resulte beneficiario a través de las ayudas que proporciona el Convenio de Colaboración dirigidas exclusivamente, según el tenor literal de su cláusula quinta, a *“la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación.”*

CUARTO.- En todo caso, es lo cierto que la demanda rectora no sostiene que el codemandado don David Serrano Granados debió ser inadmitido por gozar a su vez de reducción de la carga docente en un porcentaje del 75% sino que lo que afirma es que no debió ser admitido por no aportar en tiempo y forma la documentación preceptiva, además de poner de manifiesto el error en que incurre la nota interna obrante al folio 217 en cuanto refería, -aparentemente de forma contradictoria con lo expuesto por el codemandado en su memoria según resulta de lo consignado al folio 137- que sólo el recurrente tiene una reducción de su carga docente. Previo al

análisis de este motivo, resulta prioritario el examen del esgrimido en segundo lugar, en tanto que denuncia la total vulneración del procedimiento al haberse omitido la constitución de cualquier comisión de selección o valoración dirigida a valorar las solicitudes, residenciándose en definitiva todo el proceso selectivo en la decisión de un órgano unipersonal, el vicerrector de investigación.

La cláusula séptima del convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos de 7.4.2008 remite a la URJC la selección de los candidatos que deberá valorar los méritos que se especifiquen en la convocatoria, sin perjuicio del mérito valorable que menciona. No obstante, el Convenio de Colaboración, en su cláusula segunda *"Régimen Jurídico aplicable a las ayudas objeto del presente convenio"*, cita la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la contratación de Investigadores. Dicha Recomendación incide en la obligación de los empleadores (en este caso la Universidad) de asumir la responsabilidad de ofrecer a los investigadores *"procedimientos de selección y contratación abiertos, transparentes e internacionalmente comparables."*, refiriendo la Carta Europea que tales empleadores *"deben aplicar a todos los investigadores, incluidos los más expertos, sistemas de evaluación y valoración de forma que su rendimiento profesional sea sopesado de forma regular y transparente por un comité independiente"* y que *"Los comités de la selección deben reunir miembros con diversos niveles de experiencia y competencias"*.

Por su parte, la Resolución de 22.9.2008 del Vicerrector de Investigación (folios 6 a 8) por la que se publica la convocatoria para impulsar la Intensificación de la Actividad Investigadora de Profesores/Investigadores de Excelencia Reconocida, dentro del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), se limita a señalar en su base tercera que *"La selección de los candidatos se realizará por la Universidad Rey Juan Carlos que valorará los méritos presentados por los profesores/investigadores y publicará una relación provisional"*. Añadiendo que *"Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión en la relación provisional de seleccionados."* Y que *"Transcurrido el plazo de subsanación, la URJC comunicará"*

a la Dirección General de Universidades e Investigación la relación de candidatos seleccionados para su ratificación y posterior publicación mediante Resolución definitiva."

La omisión en la convocatoria -que efectivamente no fue impugnada- de toda referencia a la constitución de la comisión de selección o valoración que debiera examinar las solicitudes, valorarlas, elaborar la lista provisional, resolver sobre las subsanaciones y proponer la adjudicación de las ayudas convocadas no puede conducir a la conclusión de que cuando el Convenio y la Convocatoria se refieren a que la Universidad "valorará los méritos", está identificando la misma con el Vicerrector de Investigación, resultando obligado acudir a los Estatutos de la Universidad demandada.

El Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos señala, art. 175.5 que "5. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de la normativa relativa a la actividad investigadora y a las estructuras de investigación en la Universidad Rey Juan Carlos", y el art. 177, dispone que "3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para ordenar las actividades de investigación que gocen de financiación externa, ya sea total o parcial." Por su parte, el Artículo 179. "Organización y gestión de la investigación", señala que "1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno se constituirá una Comisión de Investigación que estará integrada por un número determinado de profesores doctores representantes de los Departamentos que estará presidida por el Vicerrector con competencias en Investigación. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución del presupuesto de la Universidad dedicado a investigación y la distribución de los recursos externos para el fomento de la investigación.
- c) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.
- d) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad.

2. El Consejo de Gobierno determinará la composición y funciones de la Comisión de Investigación. Los profesores doctores que la formen contarán al menos con la valoración positiva de un periodo de Investigación, serán propuestos por los Departamentos e Institutos y nombrados por el Rector cada dos años.

3. La gestión de la investigación podrá realizarse a través del Servicio de Investigación, así como a través de otras estructuras jurídicas diferenciadas que pudieran ser creadas para el desarrollo de la investigación o para la transferencia de los resultados de la misma."

El reglamento de composición y funcionamiento de la comisión de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos fue aprobado por el consejo de gobierno el 30.6.2003, señalando en su artículo 1 que *“se constituye en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos de la misma”*, siendo única para toda la Universidad y estando presidida por el Vicerrector de la Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos, con la composición que detalla su artículo 2, sin perjuicio de que, conforme al art. 12, podrá acordar la constitución de una comisión permanente y la constitución de Subcomisiones que estarán presididas por el Vicerrector de Investigación. El artículo 4, enumera sus funciones, coincidentes con el art. 179 de los Estatutos, compitiéndole en consecuencia *“Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.”*

La convocatoria de fecha 22.9.2008, en cumplimiento del Convenio de Colaboración de 7.2.2008 no tiene otro objeto que adjudicar, al que resulte más meritorio, las ayudas proporcionadas por el mismo que se traducen para el beneficiario en la liberación durante un año de la tarea docente a fin de que *“intensifique”* o se concentre en la actividad investigadora. Como es de ver en el expediente, folios 3 y 7 de la ampliación del expediente, por resolución del Vicerrector de fecha 16.10.2008 se confirió un plazo de 10 días hábiles, hasta el lunes 31 de octubre, para presentar la documentación señalada (memoria y curriculum vitae) y tal documentación, según constaría en la carátula de la misma, fue entregada en el servicio de investigación con fechas 23 y 30 de octubre de 2008. No existe en todo el expediente rastro de la intervención de otro órgano que el Vicerrector. El proceso de selección de los candidatos se ha limitado entonces a la valoración y baremación de méritos realizada por el Vicerrector de Investigación, sin otra actuación intermedia que la solicitud al jefe del servicio de personal docente de información acerca de si alguno de los solicitantes relacionados disponía y en qué grado, de reducción de carga docente (folios 216 y 217).

En tal estado de cosas se llega a la conclusión de que se ha producido una sustitución por parte del Vicerrector de Investigación de la valoración y propuesta que debió realizarse en el seno de la Comisión de Investigación o subcomisión creada al efecto, sustituyendo el criterio del verdadero órgano llamado a juzgar los méritos de los aspirantes, con la consecuencia de que se debe anular la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, y ordenar retrotraer las actuaciones al

momento inmediatamente anterior al dictado de aquella resolución a fin de que, conforme a las normas dictadas por la citada Comisión para la adjudicación de ayudas a la investigación, se resuelva la convocatoria.

QUINTO.- Procede por lo razonado la estimación parcial de este recurso contencioso administrativo y sobre costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 de la L.J.C.A., no se hace especial pronunciamiento.

FALLO

Primero.- Estimar parcialmente el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don DAVID RIOS INSUA, contra la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, declarando la nulidad y disconformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada y referenciada en el Fundamento de Derecho Primero, ordenando la retroacción del procedimiento en los términos expuesto al final de F.D. 5º, y desestimando las restantes pretensiones articuladas.

Segundo.- Sin hacer imposición de las costas causadas en este recurso

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe